



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN, Presidente Municipal, IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA, Síndico Municipal y FÉLIX GALLEGOS PUENTE, Secretario de Tesorería del referido municipio, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JOSÉ LUIS AGUILAR PORRAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL JOSÉ LUIS AGUILAR ALEMÁN, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO":

I.1.- Ser una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que el H. Ayuntamiento se integra por Regidores, un Síndico, Secretario de H. Ayuntamiento y un Presidente Municipal, según lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

.3.- Que la representación del H. Ayuntamiento y la responsabilidad directa de Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, se establecen los artículos 17 fracción I y 35 de la Ley de Gobierno Municipal del de Nuevo León

1.4.- Que en los actos que requieran el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.5.-Que el Presidente Municipal tiene facultad para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 35, inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León



1.6.- Que el actual Presidente Municipal es el LIC. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN, lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral.

1.7.- Que el actual Tesorero Municipal es el C.P. FELIX GALLEGOS PUENTE, lo cual se acredita con el nombramiento expedido con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.8.- Que el actual Síndico es la C. IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA; lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral.

1.9.- Que los funcionarios que intervienen en el presente instrumento lo hacen con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Villaldama, Nuevo León.

1.10.- Que en el presente contrato no existe anticipo alguno y los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que contrae el H. Ayuntamiento a través del presente instrumento, serán con numerario de la Tesorería Municipal, por ser recurso 100% Municipal.

1.11.- Que el presente instrumento fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación y se autoriza llevar a cabo los procedimientos de contratación con los prestadores de servicios que ofrezcan los mejores precios del mercado. De conformidad con los artículos 16 fracciones IV y V, 42 fracción III, y 46 II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

1.12.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MVN850101PF5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.15.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones del R. Ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, el recinto oficial del mismo, ubicado en el Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles Zaragoza número 115 Zona Centro de esta Ciudad,

II.- Manifiesta "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona física legalmente constituida conforme a las normas mexicanas.

II.2.- Que su **objeto social** es entre otras cosas:

1. Brindar asesoría legal al municipio.

II.3.- Que el **C. José Luis Aguilar Alemán**, en su calidad de apoderado legal cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato.



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

II.4.- Que la **persona física** se encuentra debidamente inscrita en el **registro federal de contribuyentes con clave AUPL810287W2 expedida por el Servicio de Administración Tributaria**, Organismo desconcentrado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que, para los efectos del presente contrato, **señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y cumplimiento de sus obligaciones** el ubicado en Calle Ave. José Alvarado #2008, Col. Jardín Español, Monterrey, NL, CP 64820

II.6.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

II.7.- Que conoce en su integridad, las características de los servicios que el "Municipio" adquiere a través de este contrato, y se obliga a que sean prestados los servicios o los materiales según sea el caso, puestos físicamente en el domicilio del H. Ayuntamiento en 10 días en las condiciones correctas de uso para su funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción del "H. Ayuntamiento

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones de bienes o servicios de conformidad con los artículos 1695 y 1736 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - (OBJETO). - Manifiesta "EL MUNICIPIO" que la finalidad del presente instrumento legal es establecer las términos y condiciones generales aplicables a todas las adquisiciones de Servicios que lleve a cabo el Municipio con el Proveedor. Las Partes convienen que todas las solicitudes de Bienes y/o Servicios por parte del Municipio se harán a través de Órdenes de Compra que para tales efectos emita a tiempo durante la vigencia de este Contrato. Cada Orden de Compra que emita el Municipio y que sea aceptada por el Proveedor (de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda formará parte integral de este Contrato y obligará a las Partes en los términos del mismo y de la Orden de Compra respectiva. Nada de lo contenido en este Contrato obligará al Municipio a generar un número mínimo de Órdenes de Compra durante la vigencia del mismo.



SEGUNDA Se considerará que una Orden de Compra ha sido aceptada por el Proveedor si ocurre cualquier de lo siguiente:

(i) Si la aceptación del Proveedor consta de manera expresa por cualquier medio físico o electrónico,

(ii) Si el Proveedor ha iniciado la ejecución de los Servicios o la entrega de los Bienes señalados en dicha Orden, o

(iii) Si dicha Orden de Compra no es rechazada por escrito por el Proveedor dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la entrega de la misma por el Municipio al Proveedor. El Municipio podrá efectuar cambios a los Bienes y/o Servicios solicitados, mediante la expedición de un suplemento o modificación a la Orden de Compra que corresponda, en el entendido de que dicho suplemento o modificación será obligatorio para el Proveedor cuando éste lo acepte en los términos mencionados en esta cláusula.

TERCERA: Las particularidades y demás términos y condiciones específicos aplicables a la compra y adquisición de Bienes y/o Servicios se incluirán en las respectivas Órdenes de Compra. En la medida posible, cada Orden de Compra contendrá:

(i) El alcance, descripción, requisitos, cantidades, especificaciones y estándares de calidad aplicables a los Bienes y/o Servicios;

(ii) Los precios y tarifas aplicables o, en su caso, la estimación de costos y el esquema para determinar las remuneraciones para los Bienes y/o Servicios; y

(iii) Los demás términos, condiciones y particularidades aplicables o en relación a los Bienes y/o Servicios. Las Partes reconocen y convienen que las únicas personas autorizadas por el Municipio para emitir órdenes de Compra son aquellas que en su momento ocupen los cargos de Tesorero Municipal, Director de Administración, y/o las personas que el Municipio establezca.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN, Como contraprestación por los Servicios suministrados y/o prestados por el Proveedor en virtud de una Orden, el Municipio pagará al Proveedor las cantidades correspondientes en base a las tarifas y precios señalados en dicha Orden.

QUINTA: Salvo que se establezcan otros términos de facturación o pago en la Orden de Compra respectiva, los Servicios serán facturados por el Proveedor a partir (no antes) de la fecha en que los Servicios hayan sido aceptados por el Municipio de acuerdo a lo señalado en la cláusula de este Contrato, y los pagos que el Municipio deba efectuar al Proveedor derivados de cualquier Orden de Compra se vencerán y deberán pagarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Municipio reciba la factura respectiva y el certificado de entrega de los servicios, Si la fecha en que deba efectuarse algún pago no fuere día hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente.

SEXTA: El Municipio no tendrá obligación de pagar cantidad alguna a menos que dicha cantidad esté expresamente aprobada en este Contrato o en la Orden de Compra



respectiva, y siempre y cuando el Municipio haya recibido una factura por dichos cargos y los servicios. Cada factura emitida de conformidad con este Contrato deberá:

(i) Hacer referencia a la Orden de Compra respectiva. El Proveedor deberá entregar al Municipio la factura correspondiente en la dirección que para tales efectos se indique en la Orden de Compra respectiva. Al ser requerida para ello, el Proveedor entregará al Municipio los registros y/o documentos relacionados con la factura, previo o posterior al pago por el Municipio. Ningún término de factura que sea inconsistente con las disposiciones de este Contrato será obligatorio para el Municipio a menos que dicho término haya sido acordado por escrito por esta.

SÉPTIMA: El Municipio se reserva el derecho a retener cualquier pago adeudado al Proveedor hasta que los Servicios hayan sido debidamente proveídos por el Proveedor y aceptados por el Municipio, y/o el Proveedor entregue a el Municipio pruebas satisfactorias de que todos los materiales y mano de obra relacionadas con los Servicios han sido totalmente pagados por el Proveedor y no estén sujetos a gravámenes o limitaciones o reclamaciones de cualquier clase. Asimismo.

OCTAVA: El Proveedor garantiza que los precios y tarifas aplicables a los Servicios no son ni serán menos favorables que los precios ofrecidos por el Proveedor a cualquier otro cliente del Proveedor respecto a bienes y servicios similares a los Bienes y Servicios y en condiciones de venta similares a las aplicables al Municipio. En la medida permitida por la Ley, si el Proveedor ofrece precios más bajo a otro cliente por la misma o menor cantidad de productos o servicios durante el mismo periodo y bajo condiciones similares, estos precios se darán a conocer y se pondrán a disposición del Municipio en el momento en que estén disponibles para ese otro cliente. En todo caso, el Proveedor garantiza que los precios y tarifas ofrecidos por los Servicios serán competitivos con los precios y tarifas de su industria.

NOVENA: Salvo que se indique otra cosa en este Contrato o en la Orden de Compra respectiva, el Proveedor será responsable de pagar y/o enterar todos los Impuestos que en la actualidad o en lo futuro sean gravados o se originen sobre, o con respecto a, los Bienes y Servicios. Las Partes acuerdan que el Municipio hará las retenciones de impuestos que correspondan en términos de Ley. Si se requiriera o exigiera al Municipio a pagar cualesquier Impuestos que sean responsabilidad del Proveedor conforme al presente Contrato, el Proveedor reembolsará al Municipio dichos Impuestos lo antes posible, pero en todo caso dentro de los diez (10) días siguientes al aviso que el Municipio le haga al Proveedor.

DÉCIMA: Salvo que se indique otra cosa en este Contrato o en la Orden de Compra respectiva, los precios y contraprestaciones por los Bienes y Servicios y cualquier otro cargo previsto en este Contrato y en cualquier Orden de Compra incluyen e incluirán todos los gastos, mano de obra, derechos e Impuestos relacionados con dichos Bienes y/o Servicios, por lo que el Proveedor se obliga a indemnizar y dejar en paz y a salvo a el Municipio, con respecto a cualquier reclamación o demanda que le hagan, ya sea por parte de alguna autoridad o por cualquier tercero, relacionada con cualquier pago pendiente de



derechos, Impuestos, recargos, sanciones, multas, gastos, cargos y/o intereses que se generen o se hayan generado por motivo o a causa de la provisión de los Bienes y/o Servicios.

DÉCIMA PRIMERA: El Municipio no concede anticipos o adelantos de dinero por los Bienes y/o Servicios que adquiera. Sin perjuicio de lo anterior, todo pago que el Municipio efectúe al Proveedor sin que medie la recepción y/o aceptación de los Servicios será considerado como un anticipo. En el caso excepcional que el Municipio efectúe un anticipo o adelanto de dinero, el Proveedor estará obligado a entregar al Municipio, una fianza para garantizar la debida inversión o en su caso devolución de los anticipos efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA: El Proveedor proveerá los Servicios de conformidad con los términos y condiciones generales establecidas en este Contrato y de conformidad con la descripción, alcance, especificaciones, calidad, plazas y demás términos y particularidades establecidas en la Orden de Compra respectiva. Los Servicios se prestarán y entregarán en los lugares indicados en la Orden de Compra respectiva, y cuando no esté indicado en donde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Municipio indique.

DÉCIMA TERCERA: Salvo en la medida que se establezca otra cosa en la Orden de Compra respectiva, el Proveedor se obliga a proporcionar por su cuenta toda la dirección técnica, personal, mano de obra, supervisión, materiales, herramientas, equipos, instalaciones, permisos, licencias, servicios, actos y actividades, que fueren necesarios para la provisión, entrega y/o ejecución de las Bienes y/o Servicios en forma adecuada y eficiente. El Proveedor será responsable de que los Bienes sean empaquetados de manera idónea para garantizar su óptimo estado, conservación y mantenimiento. Salvo que se establezca otra cosa en la Orden de Compra respectiva, la entrega de las Bienes se realizará sin cargo alguno para el Municipio por concepto de empaquetado, envío, transportación o almacenamiento.

DÉCIMA CUARTA: El tiempo de entrega es esencial para la provisión de los Servicios. El Proveedor notificará lo antes posible al Municipio de cualquier retraso real o anticipado en la entrega de las Bienes y/o en la protección de los Servicios, ya su costo tomará las acciones necesarias para recuperar el tiempo perdido y concluir el trabajo por realizar, sin perjuicio del derecho del Municipio de exigirle el pago de las penas por atraso que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en este Contrato o en la Orden de Compra respectiva.

DÉCIMA QUINTA: Salvo que se establezca otra cosa en la Orden de Compra respectiva, en caso de retraso en la fecha de entrega o ejecución de los Servicios, el Municipio tendrá el derecho de exigir al Proveedor, y en tal caso, el Proveedor deberá pagar a el Municipio, por cada día de retraso, una pena convencional equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del precio de las Bienes y/o Servicios retrasados o no prestados en tiempo. El pago de penas por atraso que realice el Proveedor no liberará al Proveedor de su obligación de proveer y entregar las Bienes y/o Servicios ni de cumplir con sus otras obligaciones conforme al presente Contrato o cualquier Orden, y se efectuará sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Municipio tenga en virtud de este Contrato o la Ley.



DÉCIMA SEXTA: El Proveedor estará obligado a remitir y entregar oportunamente al Municipio, respecto de cada Orden, lo siguiente:

(i) Los informes que ésta le requiera de tiempo en tiempo respecto del avance en la entrega de la ejecución de los Servicios, incluyendo las medidas que han de tomarse para resolver los problemas que surjan;

(ii) Los informes, documentos y entregables que se especifiquen en dicha Orden, en la forma y dentro de las plazas establecidos en dicha orden.

DÉCIMA SÉPTIMA: Todos los Servicios proveídos y entregados por el Proveedor estarán sujetos a inspección y aceptación por parte del Municipio, en los términos señalados en el presente Contrato o según lo señalado en la Orden de Compra respectiva. Salvo que se establezca un plazo mayor en la Orden de Compra respectiva, el Municipio contará con un mínimo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la entrega y/o ejecución de los Servicios para:

(i) Inspeccionarlos y determinar si estos cumplen o no con las especificaciones, cantidades y calidades acordadas; y

(ii) En su caso, para informar al Proveedor sobre las irregularidades, faltantes, deficiencias y/o defectos encontrados, en cuyo caso el Municipio podrá solicitar al Proveedor que corrija de inmediato dichas irregularidades, faltantes, deficiencias y/o defectos, lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Municipio tenga en virtud de este Contrato o la Ley. Las Partes acuerdan que lo estipulado en el Artículo 383 del Código de Comercio no será aplicable para efectos de este Contrato, por lo que las Partes se sujetarán a las plazas ya establecidas en este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: El Proveedor proveerá los Servicios: de una manera profesional y eficiente, utilizando a trabajadores calificados, capaces y cuidadosos; de manera que no se interfiera con las operaciones de otros en las áreas y sitios donde se realicen los trabajos; manteniendo las áreas y sitios donde se realicen los trabajos libres y limpios de escombros y desechos; de manera que se protejan los bienes y al personal del Municipio, del Proveedor y de terceros de cualesquier pérdidas, condiciones inseguras o lesiones de cualquier tipo; proporcionando al Municipio copias fieles de todos los documentos aplicables que sean requeridos por cualquier autoridad gubernamental; haciendo que todo el Personal del Proveedor concluya con éxito y con la debida anticipación todo el entrenamiento aplicable en materia de seguridad y de habilidades requerido por la Ley o por cualquier otra razón; dando aviso al Municipio con la debida anticipación, del momento y lugar de ejecución de cualesquiera pruebas o inspecciones que se requieran hacer en relación con los Bienes y/o Servicios, ya sea que sean requeridas por la Ley, por contrato o por cualquier otra razón; en cumplimiento de todas las Leyes aplicables y de las políticas, reglas y reglamentos del Municipio que estén vigentes en el momento, incluyendo, sin limitación, las políticas, reglas y reglamentos administrativos, de seguridad, y de acceso a instalaciones del Municipio que tenga establecidas. Para efecto de lo anterior, será



responsabilidad del Proveedor obtener y estar familiarizado con dichas leyes, políticas, reglas y reglamentos.

DÉCIMA NOVENA: Cada Parte designará por escrito a un funcionario para supervisar, coordinar y monitorear las actividades relacionadas con la protección de los Servicios bajo cada Orden. Cada Parte podrá modificar dicho nombramiento durante la vigencia de la Orden de Compra respectiva, únicamente dando aviso por escrito a la otra Parte notificando la nueva designación.

VIGÉSIMA: Las Partes convienen que si cualquiera de los Servicios proveídos o prestados violan o incumplen cualquiera de las garantías mencionadas en el presente Contrato o en la Orden de Compra aplicable, u otras garantías impuestas por Ley o por cualquier otra causa, el Municipio a su elección, podrá ejercer una o varias de las siguientes opciones (sin perjuicio de las demás derechos o recursos que le otorgue la Ley o el presente Contrato):

(i) Requerir al Proveedor para que corrija o remedie el defecto o problema de forma inmediata, a costo de! Proveedor; y/o

(ii) Rechazar y regresar los Bienes y/o Servicios defectuosos o que no cumplan con la garantía, a costo de! Proveedor, en cuyo caso el Proveedor deberá rembolsar las cantidades que le hayan sido pagadas o anticipadas; y/o

(iii) Requerir al Proveedor que reemplace y/o sustituya los Bienes y/o Servicios defectuosos o que no cumplan con la garantía, a costo de! Proveedor; y/o

(iv) Hacer que un tercero reemplace y/o sustituya los Bienes y/o Servicios defectuosos o que no cumplan con la garantía, en cuyo caso el Proveedor será responsable por cualquier diferencia en el precio convenido y el resultante;

(v) Realizar una reducción de precio de los Bienes y/o Servicios; y/o (vi) buscar todos y cada uno de los remedios disponibles por Ley para cualquier defecto o violación, así como exigir la indemnización por daños y perjuicios causados por los Bienes y/ o Servicios defectuosos o que no cumplan con la garantía. Las Partes convienen que la recepción y/o aceptación y/o pago de los Bienes y/o Servicios por parte del Municipio, no liberará al Proveedor de manera alguna de su responsabilidad por los materiales, equipos o mano de obra defectuosos o de su obligación de cumplir con las garantías antes señaladas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (Vigencia). - La duración del contrato será por tiempo determinado, contando ésta a partir del día 01 (uno) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno) hasta el día 01 (uno) de octubre del 2022 (dos mil veintidós)

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (Cesión de derechos). - Los derechos y obligaciones derivados de este instrumento no podrán transferirse ni cederse parcial o totalmente a terceras personas.



VIGÉSIMA TERCERA: (Relación laboral). - "LAS PARTES" contratantes reconocen que no existe relación laboral entre ellas, así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social por lo tanto se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los servicios contratados en el presente instrumento, así como a pagarle todos y cada uno de los gastos que "EL MUNICIPIO" hubiese efectuado con motivo, o como consecuencia de la demanda o reclamación de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - (Terminación anticipada). - "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato antes del tiempo pactado, previa notificación por escrito a la contraparte con una anticipación de 05-cinco días naturales por así convenir los intereses de la parte que realice la primera notificación.

VIGÉSIMA QUINTA. - (Rescisión). - "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato sea rescindido en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas en este contrato.
- b) Por término de la vigencia.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) No cumpla en tiempo y forma con la entrega de los bienes solicitados conforme a los plazos pactados.
- e) No realice la entrega de los bienes con calidad, eficiencia, normas, obligaciones y especificaciones solicitadas en el presente instrumento.
- f) Suspenda injustificadamente la entrega de los bienes contratados o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEXTA. - (Modificaciones y prórrogas).- Los cambios al presente instrumento sólo podrán hacerse estando vigente el mismo y de común acuerdo expresado por escrito, los documentos en que consten éstas se agregan como anexos al presente contrato y pasarán a formar parte de este documento, siempre y cuando éstas sean autorizadas por ambas partes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (Notificaciones).- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito y personalmente con acuse del Representante Legal en los domicilios señalados en las declaraciones de este documento, en el entendido que cada parte se obliga



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario, se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio señalado.

VIGESIMA NOVENA.- (Penalidad).- Si por alguna razón no se satisfacen las necesidades de "EL MUNICIPIO", se presenta atraso o incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR", se le aplicará una penalización del 10%-diez por ciento del valor del contrato por reparación del daño en su caso, de conformidad con los artículos 46 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 86 punto II, 99 y 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA.: "LAS PARTES" convienen en que lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas a las Leyes y Reglamentos del Estado de Nuevo León y a este Municipio de conformidad con la materia aplicable al presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Jurisdicción y Legislación Aplicable).- "LAS PARTES" aceptan que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, se sujetarán en primera instancia a la conciliación, y si la controversia subsiste serán competentes los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como aplicables las leyes de dicho Estado, de conformidad con el artículo 1754 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Declaran "LAS PARTES" que en la celebración del presente documento jurídico no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni algún vicio del consentimiento que pudiera invalidar de conformidad a los artículos 1709, 1712 y 1713 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento legal, lo firman de conformidad en 12-DOCE tantos en la Ciudad de Villaldama, Nuevo León, el 01 de octubre del 2021



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

IDANIA OLINDA CAMPOS GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL

FÉLIX GALLEGOS PUENTE
Secretario de Tesorería



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

Una firma manuscrita que parece ser "A" o "JA" dentro de un óvalo, ubicada sobre una línea horizontal.

**Por "EL APODERADO LEGAL"
C. JOSÉ LUIS AGUILAR ALEMÁN**

Vo Bo

JURÍDICO